



Referencia: Ejecutivo Singular No. 25599 40 89 001 2019-00129
Demandante: Condominio Bello Horizonte P.H
Demandada: Luz Marina Pérez Duran

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo, (Cund.), veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte actora. Para resolver se tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El condominio Bello Horizonte Propiedad Horizontal a través de apoderado judicial presentó en contra de LUZ MARINA PEREZ DURAN demanda ejecutiva Singular para hacer efectivo el pago de las cuotas ordinarias de administración como propietaria del lote No. 21 de la Manzana 3 del citado condominio.

Por reunir los requisitos de ley se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, quien fue emplazado en los términos del artículo 108 del C.G.P, se le designó curador ad-litem para con este continuar el trámite del proceso y una vez notificado dentro del término concedido no canceló la obligación ni propuso excepciones.

Por lo anterior se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del C.G.P.

Ahora el apoderado judicial actor presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de las obligaciones demandadas, además pide se levante las medidas cautelares decretadas y archivo del proceso.

El artículo 461 del código General del proceso refiere:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación determinada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Fluye de lo anterior que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, con ocasión a la manifestación del apoderado de la parte actora, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso y como consecuencia de lo anterior levantar la medida cautelar decretada y disponer el archivo del proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE APULO, CUNDINAMARCA.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular, adelantado por el CONDOMINIO BELLO HORIZONTE PROPIEDAD HORIZONTAL a través de apoderado judicial contra LUZ MARINA PEREZ DURAN con ocasión al pago total de la obligación comunicado por la parte actora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Para tal efecto. Librense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

Firmado Por:

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE APULO-CUNDINAMARCA

Código de verificación: dbde9d5e8fe354c5e87d3b541f79c7f844f95e8333d5452046e8c0026482ef1d

Documento generado en 28/06/2021 11:02:32 PM

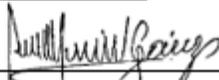
SECRETARIA JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL APULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), junio 29 de 2021 El auto anterior se
notificó por anotación en ESTADO

No. 046 de 2021

Secretario, _____


NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO